

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 117.- En la Provincia de San Luis a ONCE días del mes de MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Visto lo dispuesto en el Art. 218 de la Constitución Provincial, en la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y en los arts. 281 y 282 del Código Tributario de la Provincia de San Luis, es pertinente a fin de permitir la percepción en tiempo y forma de los fondos para la financiación de los servicios que presta el Poder Judicial, establecer mecanismos para asegurar que los “beneficios de litigar sin gastos” se concedan a quienes se encuentren comprendidos en el supuesto de procedencia de los mismos.-

Que el Código Procesal Civil y Comercial prevé a aquellos efectos en su art. 80 la actuación del Órgano de Contralor de Tasas Judiciales en la fiscalización y ofrecimiento de prueba.-

Que actualmente la prueba informativa en los mencionados “beneficios de litigar sin gastos” tendiente a acreditar la carencia de recursos, al dirigirse a diversas entidades financieras y organismos públicos, genera tiempos de espera que retrasan la resolución.-

Que ante ello y a fin de garantizar el acceso a justicia respecto de quienes carecen de recursos, es conveniente incorporar herramientas para lograr mayor eficiencia en la etapa probatoria del referido proceso.-

Que a esos efectos, cabe tener presente que el Superior Tribunal de Justicia ha dispuesto, mediante Acuerdo N° 107/2019 la contratación de un servicio de consulta de datos laborales, financieros, impositivos y de la seguridad social para los requerimientos que formulen los Juzgados y Tribunales.-

Por ello, y conforme a las facultades previstas en el art. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial, art. 42 incs. 4 y 5 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y el art. 282 del Código Tributario;

ACORDARON: I.- ESTABLECER que en el proceso de Beneficio de Litigar sin Gastos la prueba informativa, a los fines de obtener los datos laborales, financieros, impositivos y de la seguridad social del peticionante del beneficio, para la determinación la carencia de recursos del mismo, consistirá en el libramiento de oficios:

- a) A la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante interacción electrónica.-
- b) Al Departamento de Investigación de Delitos Complejos del Cuerpo Profesional Forense, por medio de Oficio Relacionado, requiriendo el servicio de consulta de datos contratado por el Poder Judicial.

II.- ESTABLECER que el Órgano de Contralor de Tasas Judiciales en la etapa procesal en que se prevé su intervención en el proceso de Beneficio de Litigar sin Gastos, deberá fiscalizar que se haya producido la prueba informativa establecida en el punto precedente.-

III.- DETERMINAR la vigencia de lo dispuesto en el presente Acuerdo a partir del día 1 de Abril de 2019, aplicándose incluso a los procesos de Beneficio de Litigar sin Gastos que se encuentren en trámite, y ORDENAR la publicación por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a quienes corresponda.-